

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY DE MORATORIA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES
RELACIONADAS CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**

**PABLO HERIBERTO ABARCA MORA
Y VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N° 21.485

PROYECTO DE LEY

“LEY DE MORATORIA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES RELACIONADAS CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)”

Expediente N° 21.485

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con la entrada en vigencia de la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 03 de diciembre de 2018; específicamente con la transformación del impuesto general sobre las ventas en el impuesto al valor agregado, se crea un efecto significativo en los contribuyentes a este impuesto, dado que esta transformación no solamente amplía la base contributiva, sino que también representa un cambio sustancial en las obligaciones de los contribuyentes en razón de la liquidación, pago, aplicación de créditos fiscales, entre otros.

En concordancia con estas obligaciones, se encuentra también el régimen sancionatorio, definido en la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 03 de mayo de 1971, y sus reformas, mediante el cual se pretende ejercer un control estricto sobre el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Lo anterior también implica, una obligación de las autoridades tributarias para informar y guiar a los obligados de este impuesto, principalmente a los grupos de micro, pequeñas y medianas empresas, sobre cómo atender las nuevas responsabilidades como contribuyentes; además de las variaciones con respecto al impuesto general sobre las ventas.

No obstante, a pesar de que en la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se estableció una disposición transitoria mediante la cual se definió un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de la misma, para iniciar con el cobro del impuesto al valor agregado, plazo que vence el primero de julio del 2019, considera el proponente que el plazo no ha sido suficiente.

La intención del legislador con la incorporación de la disposición transitoria supra citada, fue establecer un plazo prudencial para que además de que el Poder Ejecutivo emitiera el reglamento de aplicación de la Ley, se cumpliera con una responsabilidad informativa y de capacitación a los contribuyentes del tributo, de manera que al momento de la entrada en vigencia, tuviesen claridad de sus nuevas responsabilidades, así como de la dinámica para su cálculo e implementación.

Sin embargo, debido a la complejidad del cambio en la dinámica tributaria, la promulgación del reglamento tuvo atrasos considerables en virtud de la necesidad de consultas y múltiples revisiones, siendo insuficiente el plazo para brindar un adecuado acompañamiento a los obligados tributarios, y brindar las herramientas de capacitación para cumplir satisfactoriamente con sus obligaciones tributarias.

Al acercarse la entrada en vigencia del impuesto al valor agregado, y apenas a pocos días de haberse publicado el reglamento de aplicación de este impuesto, a criterio de los firmantes del presente proyecto de ley, resulta indispensable establecer una moratoria al régimen sancionatorio aplicable a los contribuyentes, por cuanto el ejercicio de información y capacitación hacia estos, no ha tenido un periodo prudencial para que puedan tener claridad sobre sus responsabilidades tributarias.

Lo anterior, tomando en consideración que la Asamblea Legislativa no solo tiene la obligación de dar las herramientas necesarias al Poder Ejecutivo con respecto a la captación de recursos, sino que, también es nuestro deber velar por la estabilidad de los sectores generadores de empleo, capaces de sostener la economía costarricense.

Es fundamental para los firmantes, hacer énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas, quienes conforman el mayor volumen del sector productivo en cuanto a generación de empleo, lo cual nos obliga como legisladores, a tomar medidas que garanticen el equilibrio económico y estabilidad empresarial, en armonía con las obligaciones y responsabilidades tributarias asignadas a los contribuyentes del impuesto al valor agregado.

El presente proyecto de ley, pretende otorgar una moratoria a la aplicación del régimen sancionatorio que recae sobre los pagadores del impuesto al valor agregado, de manera que dicha disposición represente una oportunidad para que el contribuyente tenga el adecuado asesoramiento, capacitación y acompañamiento, y así encaminarles hacia buenas prácticas de orden tributario.

Adicionalmente la presente iniciativa también tiene gran relevancia para la Administración Tributaria, la cual tendrá una mayor y ágil recaudación, a partir de que el sector productivo comprenda la dinámica y se le facilite el cumplimiento de sus responsabilidades con respecto al impuesto al valor agregado.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**“LEY DE MORATORIA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES
RELACIONADAS CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)”**

Artículo 1.- Moratoria.

Decrétese una moratoria de seis meses improrrogables, en sanciones, mora, intereses, multas o cualquiera otra disposición sancionatoria, establecida en la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 03 de mayo de 1971, y sus reformas, aplicable a los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, definidos en la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 03 de diciembre de 2018.

Se excluye de esta moratoria a los contribuyentes calificados por la Administración Tributaria como grandes contribuyentes nacionales y grandes empresas territoriales.

Artículo 2.- Inaplicación de sanciones posteriores.

La Administración Tributaria no podrá iniciar ningún procedimiento administrativo para imponer sanciones, mora, intereses, multas o cualquiera otra disposición sancionatoria establecida en la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 03 de mayo de 1971, y sus reformas por inconsistencias o inexactitudes que deriven de la declaración, liquidación, pago, aplicación de créditos fiscales u otras diferencias en la determinación o cálculo del impuesto al valor agregado durante los meses que estuvo vigente la moratoria.

Esta disposición aplicará para los procesos de fiscalización, control, gestión o cualquier otra actuación administrativa de la Administración Tributaria.

La moratoria no exime al contribuyente de realizar la declaración, liquidación y pago del Impuesto al Valor Agregado.

Rige a partir de su publicación.

Pablo Heriberto Abarca Mora Y OTROS

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada